

**SEÑOR
JUEZ OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA.**

E.

S.

D.

**REF: Proceso EJECUTIVO
Radicado 2019-00119
Demandante PROTECSA S.A.
Demandados NGV MOTORI COLOMBIA SAS Y OTRO**

Obrando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho, la liquidación del crédito, para los efectos del artículo 446 del CGP, la cual queda de la siguiente forma:

No	CONCEPTO	VALOR
1	Canon de Junio de 2016	\$ 453.419.00
2	Canon de Julio de 2016	\$ 453.419.00
3	Canon de Agosto de 2016	\$ 453.419.00
4	Canon de Septiembre de 2016	\$ 453.419.00
5	Canon de Octubre de 2016	\$ 453.419.00
6	Canon de Noviembre de 2016	\$ 453.419.00
7	Canon de Diciembre de 2016	\$ 453.419.00
8	Canon de Enero de 2017	\$ 453.419.00
9	Canon de Febrero de 2017	\$ 493.093.00
10	Saldo Canon de Marzo de 2017	\$ 471.072.00
	TOTAL	\$ 4.591.517.00

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al Despacho se sirva seguir adelante la ejecución aprobando la liquidación del crédito y por secretaria se proceda a realizar la liquidación de costas que incluyan agencias en derecho.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

**GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO
C.C. No 19.258.373 de Bogotá
T.P. No 29.644 del C.S. de la J.
Correo gustavoanzola55@gmail.com**

Calle 38 No 13-37 ofc.502 – Tel. 2889116

Sol.127214